

INFORME DE SECRETARIA:

Doy cuenta a la Señora Juez para informarle que dentro de la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora **Iris Natividad Quintero Jiménez**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **Ever Rafael Peña Arnedo**, se encuentra para resolver sobre sobre una solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Radicación: 130013110005-2022-00108-00.

Cartagena de Indias, junio 09 de 2022.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, D.T.Y C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

EL RETIRO DE LA DEMANDA DEPRECADO POR LA PARTE ACTORA:

El Dr. Isaías Pájaro Blanco, apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos remitido desde el correo electrónico junniorpajaro@yahoo.com al correo institucional del juzgado el 3 de mayo de 2022, deprecia el retiro de la demanda, por lo que se encuentra para resolver lo que considere del caso.

Para resolver se considera:

El art. 92 del Código General del Proceso, regulador del retiro de la demanda, dice en su texto:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. ...”

Atendidos los términos de dicha disposición vemos que el presente proceso no se encuentra notificado a la parte demandada en debida forma, por lo que dicha solicitud de retiro resulta procedente, y en consecuencia se accederá a ello, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora **Iris Natividad Quintero Jiménez**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **Ever Rafael Peña Arnedo**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución por medios virtuales de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótese la presente demanda del libro respectivo.

CUARTO: Regístrese esta actuación en Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA

Firmado Por:

**Ursula Del Pilar Isaza Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b34e6efed5c742b3fbdf8502db47c1c47120d558ba58db3ddd42c0e81a8384d**

Documento generado en 10/06/2022 06:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**